

ACTA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS.

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los **dieciocho** días del mes de **julio** del año **dos mil dieciséis**, ante mí, Licenciado en Derecho **HERNÁN CETINA LIZARRAGA**, Notario Público Número **Cincuenta y Ocho** del Estado, en ejercicio, con residencia en esta Capital, compareció -----

el señor **CARLOS MAY PECH**, quien manifestó ser casado, Químico Farmacéutico Biólogo, de treinta y seis años de edad, nacido en esta ciudad el día veintiocho de abril del año de mil novecientos ochenta, con domicilio en el predio número seiscientos setenta y ocho de la calle ciento cuatro del Fraccionamiento Viva Caucel de la localidad de Caucel, municipio de Mérida, con Clave Única de Registro de Población MAPC800428HYNCR04 (MAPC, ocho, cero, cero, cuatro, dos, ocho, HYNCR, cero, cuatro); el compareciente es de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijo de padres de la misma nacionalidad, con capacidad legal para obligarse y contratar, me acredita su identidad con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual anexo fotocopia certificada al apéndice de esta escritura y dijo: que cumpliendo con la comisión que le fue conferida en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Asociados de la asociación **“COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN”, ASOCIACIÓN CIVIL**, celebradas, respectivamente, con fechas tres de diciembre del año dos mil quince y veintidós de junio del año dos mil dieciséis, solicita del Notario autorizante se sirva protocolizar las actas de dichas asambleas, lo cual lleva a cabo de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas. -----

ANTECEDENTES: -----

PRIMERO:- Por escritura pública número doscientos dos de fecha catorce de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en esta ciudad ante la fe del Notario Público Abogado Mario E. Montejo Pérez, se constituyó la asociación **“COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN”, ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio en esta ciudad; por un plazo indefinido, con un patrimonio formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportasen los asociados, teniendo por objeto principal: Vigilar el ejercicio profesional, con el objeto de que ese se realice dentro del más alto plano legal y moral. En la misma escritura se hicieron constar todas las demás estipulaciones comunes y usuales para dicha clase de contratos, contenidas en el Código Civil del Estado. De esta escritura se tomó razón bajo el número dos mil setecientos cincuenta y dos, partida primera a folios doscientos cincuenta y ocho del Tomo Cincuenta y Siete “A” del Libro Séptimo del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado. -----

Lo anterior consta del testimonio de la escritura pública a que me he referido, la cual doy fe de haber tenido a la vista. -----

SEGUNDO:- En Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del **“COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN”, ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada con fecha tres de

diciembre del año dos mil quince, entre otros asuntos, se eligieron a los miembros del Consejo Directivo para el período dos mil dieciséis dos mil diecisiete. -----

TERCERO:- En Asamblea General Extraordinaria del “**COLEGIO DE QUIMICOS DE YUCATÁN**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada con fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, entre otros asuntos, se reformaron integralmente los estatutos de la asociación, se ratificó a los integrantes del Consejo Directivo para el período dos mil dieciséis dos mil diecisiete y se les otorgaron facultades. -----

En cumplimiento de la comisión que le fue conferida al compareciente, exhibe al Notario autorizante, las actas de asambleas mencionadas en los antecedentes segundo y tercero de esta escritura, ambas levantadas fuera de libro constante, la primera, de tres hojas tamaño oficio escritas por un solo lado y la segunda, constante de seis hojas tamaño oficio escritas por ambos lados, en las que aparece y consta las actas de cuya protocolización se trata, las cuales son del tenor literal siguiente: -----

----- DE LA PRIMER ACTA -----

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos; siendo las veinte y uno horas del día 03 de diciembre del año dos mil quince , en el domicilio social de **COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN, ASOCACIÓN CIVIL**, se reunieron los asociados de la misma, cuyas firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente relativo, a fin de celebrar la asamblea general ordinaria y extraordinaria en segunda convocatoria, para la cual fueron citados por el Presidente y primer secretario del consejo directivo M.C. FRANCISCO JAVIER VARGAS PUERTO y ABRAHAM ARCOS DIAZ, misma asamblea que se desarrollara de conformidad con el siguiente.....

... **ORDEN DEL DIA**.....

- I.- LISTA DE ASISTENCIA.-----
- II.- DECLARACIÓN QUE HARÁ EL PRESIDENTE DE ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA, EN SU CASO LA ASAMBLEA. -----
- III.- LECTURA DE LA CONVOCATORIA. -----
- IV.-ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 2016 -2017. -----
- V.-DESIGNACIÓN DEL NOTARIO QUE FORMALIZARA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA. -----
- VI.-REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL ACTA DE LA ASAMBLEA Y CLAUSURA DE LA MISMA. -----

Preside la presente asamblea Q.F.B. FRANCISCO JAVIER VARGAS PUERTO actuando como secretario Q.F.B. ABRAHAM ARCOS DÍAZ, el primero por ser el presidente del Consejo Directivo de la Asociación y el segundo por designación de la propia Asamblea, por lo que procedió a celebrar la presente asamblea como sigue: ----

I.- En cumplimiento del primer punto del orden del día el secretario de la asamblea paso lista de asistencia de los asociados e hizo constar que se encuentran presentes veinticuatro socios de los cien que integran la asociación. -----

II.- En relación con el segundo punto del orden del día el Presidente de la Asamblea, hizo constar que la presente asamblea se realizará en virtud de SEGUNDA CONVOCATORIA por lo cual, de conformidad de lo establecido en el artículo trigésimo de los Estatutos, puede celebrarse cualquiera que sea el número de asociados asistentes y, en esa virtud, legalmente declaró constituida esta asamblea y válidos, por tanto, los acuerdos que en la misma se tomen-----

III.- En relación con el tercer punto del orden del día el presidente de la Asamblea dio lectura a la convocatoria expedida por la presente asamblea, la cual incluye el orden del día antes transcrito e hizo constar que dicha convocatoria fue debidamente publicada en uno de los periódicos de mayor publicación en el estado de Yucatán. ----

IV.- En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente de la asamblea anunció que se procederá a la elección de los miembros que integrarán el Consejo Directivo para el periodo DOS MIL DIECISEIS A DOS MIL DIECISIETE, informando a los asambleístas que se habían registrado una sola planilla para la presente elección integrada de la siguiente manera -----

PRESIDENTE: GLENDY MARICELA ROSADO HERRERA. -----

VICEPRESIDENTE: MIRIAM DEL SOCORRO LUGO TAVERA. -----

PRIMER SECRETARIO: CARLOS MAY PECH. -----

PRIMER SECRETARIO SUPLENTE: PATRICIA GARCIA MOLINA. -----

SEGUNDO SECRETARIO: VANESSA AZENET ABIGAIL GARCIA ORTEGA. -----

SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE: RICARDO ENRIQUE CRUZ CACHON. -----

TESORERO: JOSE SANTOS FRANCISCO CARRILLO GONZALEZ. -----

TESORERO SUPLENTE: ELSY DEL SOCORRO SOLIS LOEZA. -----

PRIMER VOCAL: ANGELA DULINDA SILVEIRA GRUINTAL. -----

SEGUNDO VOCAL: EMMA ELENA ZAMORA DORBECKER. -----

TERCER VOCAL: ISABEL CRISTINA CRUZ ORTEGA. -----

A tal efecto y puesto a consideración y votación de los asambleístas presentes, la Asamblea por mayoría absoluta de votos, eligió a los miembros del consejo Directivo para el período dos mil dieciséis a dos mil diecisiete de acuerdo a la única planilla registrada, sin modificación alguna. Por lo tanto, el Consejo Directivo de la persona moral denominada "COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, para el periodo de dos mil dieciséis a dos mil diecisiete queda integrado de la siguiente manera: -----

PRESIDENTE: GLENDY MARICELA ROSADO HERRERA. -----

VICEPRESIDENTE: MIRIAM DEL SOCORRO LUGO TAVERA. -----

PRIMER SECRETARIO: CARLOS MAY PECH. -----

PRIMER SECRETARIO SUPLENTE: PATRICIA GARCIA MOLINA. -----

SEGUNDO SECRETARIO: VANESSA AZENET ABIGAIL GARCIA ORTEGA. -----

SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE: RICARDO ENRIQUE CRUZ CACHON. -----

TESORERO: JOSE SANTOS FRANCISCO CARRILLO GONZALEZ. -----

TESORERO SUPLENTE: ELSY DEL SOCORRO SOLIS LOEZA. -----

PRIMER VOCAL: ANGELA DULINDA SILVEIRA GRUINTAL. -----

SEGUNDO VOCAL: EMMA ELENA ZAMORA DORBECKER. -----

TERCER VOCAL: ISABEL CRISTINA CRUZ ORTEGA. -----

V.- En relación con el quinto punto del orden del día la asamblea, por unanimidad de votos, designó al Notario público Número ochenta y tres del Estado abogado Roger A. Méndez Lara, para que formalice la protocolización del acta de asamblea, designado como Delegado especial para este efecto al Tesorero CARLOS MAY PECH. -----

VI.- En relación con el sexto y último punto del orden del día se decretó un receso para la redacción del acta de esta asamblea; y una vez redactada por el primer secretario y leída a los asistentes éstos la aprobaron en sus términos, y habiéndose agotado así el orden del día el Presidente declaró clausurada esta asamblea firmándose esta acta para constancia, siendo las veintidós horas con el día de hoy. Conste.”-----

Diez firmas ilegibles. -----

----- DE LA SEGUNDA ACTA:-----

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo las diecinueve horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se reunieron en el predio número cuatrocientos sesenta y siete de la calle cincuenta y tres cruzamiento con las calles cincuenta y dos y cincuenta y cuatro de esta ciudad, los Asociados del “**COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN**”, **ASOCIACION CIVIL**, con Clave de Registro Federal de Contribuyente CQY940314P72, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de dicha asociación, para la cual fueron debidamente convocados.-----

Preside la asamblea la Química Glendy Maricela Rosado Herrera y actúa como Secretario el Químico Carlos May Pech, quienes son Presidente y Primer Secretario, respectivamente, del Consejo Directivo de la asociación. -----

La Presidente propuso para llevar a cabo esta asamblea, el siguiente -----

-----ORDEN DEL DÍA: -----

I.- Formación de la lista de presencia de los asociados. -----

II.- Declaración, que hará la Presidente de la Asamblea de estar o no legalmente constituida la misma.-----

III.- Lectura de la convocatoria.-----

IV.- Tratar la conveniencia de reformar integralmente los estatutos de la asociación.-----

V.- Ratificación de los integrantes del Consejo Directivo elegidos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha tres de diciembre del año dos mil quince y en su caso otorgamiento de facultades.-----

VI.- Designación, en su caso, de la persona que deberá comparecer ante un Notario Público, para protocolizar el acta de esta Asamblea.-----

VII.- Redacción, lectura y aprobación o modificación del acta de Asamblea y clausura de la misma.-----

Para dar cumplimiento al primer punto de la orden del día, el Secretario procedió a pasar lista de presencia y verificar las personalidad de los asociados, con el resultado que aparece en la lista de presencia, misma que debidamente firmada por los asistentes, se adjunta al expediente de esta acta. -----

Atento el resultado de la lista de presencia, la Presidente declaró legalmente constituida la Asamblea, ya que se encuentran presentes más del cincuenta por ciento más uno de los asociados y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, con lo que quedó cumplido el segundo punto de la orden del día. -----

En cumplimiento del tercer punto de la orden del día, el Secretario dio lectura a la convocatoria de la Asamblea, formulada por la Presidente del Consejo Directivo y que incluye la orden del día transcrita la cual se hizo llegar a los asociados de la forma hecha constar en el artículo vigésimo tercero de la escritura de constitución de la asociación. -----

Acto seguido y cumpliendo con el cuarto punto de la orden del día, la Presidente expuso a la Asamblea la necesidad de reformar integralmente los estatutos de la asociación, para adecuarlos a las necesidades que actualmente tiene la misma, así como a las Leyes que se encuentran vigentes, estatutos que se redactan en los siguientes términos:-----

----- **ESTATUTOS:** -----
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- “COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN”, ASOCIACIÓN CIVIL, se constituyó mediante escritura pública número doscientos dos de fecha catorce de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en esta ciudad de Mérida, ante la fe del Notario Público Abogado Mario E. Montejo Pérez.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.-El objeto de la Asociación será:-----

A)Vigilar el ejercicio profesional, con el objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y moral; b) Promover la expedición de Leyes, reglamentos y reformas, relativos al ejercicio profesional; c) Auxiliar a la administración pública, con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la profesión; d) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública, a las autoridades o a cualquier otra que corresponda, las violaciones a las Leyes relativas; e) Proponer los aranceles profesionales; f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje; g) fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o del extranjero; h) Presentar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor; i) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones y cualesquiera otros organismos, funcionarios y autoridades; j) Formular los Estatutos del Colegio, depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones; k) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional; m) Elaborar un enlistado de sus miembros, por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social; n) anotar anualmente los trabajos de empleados por los

profesionistas en el servicio social; o) formular y listar de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente; p) velar por los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada especialidad, estén desempeñados por los técnicos respectivos, con título legalmente expedido y debidamente registrado; q) expulsar de sus seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o denigren a la profesión. Será requisito en todo caso, oír al interesado y darle plena oportunidad de recibir las pruebas que estimen convenientes, en la forma que determinen estos estatutos o reglamento de Colegio; r) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se traten de actos y comisiones que deban sancionarse por las autoridades; s) Gestionar el registro de los títulos de sus asociados; t) Celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para la realización de los fines antes descritos; u) Adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social, v) Promover la impartición de pláticas, cursos, talleres, conferencias, diplomados de actualización en la rama profesional a la química clínica tanto a los Asociados como no Asociados y w) Efectuar las actividades necesarias para lograr los fines de la asociación y que sean acordados por la Asamblea General de Asociados.-----

La asociación civil no persigue fines de lucro y las actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.-----

ARTÍCULO TERCERO:- La Asociación es de nacionalidad mexicana, y tendrá su domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo o duración de la Asociación es por tiempo indefinido.--

ARTÍCULO QUINTO:- La Asociación y sus asociados, para el caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio, presente o futuro, pudiere corresponderles o favorecerles.-----

ARTÍCULO SEXTO:- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

----- **DEL PATRIMONIO Y CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN**-----

ARTÍCULO SÉPTIMO La Asociación, por la naturaleza de los fines que establece su objeto social, se constituye sin capital, pero contará con un fondo económico o patrimonio que se formará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la

Asamblea General de Asociados, así como con las cantidades voluntarias que aporten los Asociados o cualquier otra persona y con los productos adquiridos de exposiciones, conferencias, actividades sociales y culturales y cualquier otro tipo de actos que de manera lícita organice la Asociación. -----

ARTÍCULO OCTAVO:- En ningún caso tendrán derecho las personas que hagan donativos o aportaciones a retirar éstos. -----

Los miembros de la Asociación tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, no podrán transmitir prerrogativas ni facultades de ninguna especie en relación con el mismo, por actos entre vivos o a título de herencia, ni reclamar compensaciones o prestaciones de ninguna clase, en caso de que dejaren de formar parte de la Asociación. Todas las disposiciones contenidas en esta cláusula son irrevocables. -----

ARTÍCULO NOVENO:- Los ingresos de la Asociación se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines. -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para ser miembro de la Asociación, son requisitos indispensables los siguientes: -----

- a) Tener capacidad legal para obligarse y contratar; -----
- b) Ser de nacionalidad mexicana; -----
- c) Ejercer la profesión de Químico en la Península de Yucatán, con título legalmente expedido y cédula profesional registrada o en trámite. Si no tuviere registrado su título, podrá ser admitido provisionalmente por un término de noventa días, transcurrido dicho término sin que hubiere presentado el registro de su título se rechazará su solicitud. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:- CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados se clasifican en las categorías siguientes: -----

- A) **ACTIVOS:-** Aquellos Químicos que estén en ejercicio de la profesión y -----
- B) **HONORARIOS:** Aquellos Químicos que por alguna imposibilidad justificada, física o de otra índole hubieren dejado el ejercicio de la profesión o aquellos Químicos con una antigüedad ininterrumpida de veinticinco años, que ya no contaren con ingresos suficientes para pagar sus cuotas y tuvieran interés en seguir formado parte de la Asociación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:- La calidad de asociado es intransferible. En los casos de separación voluntaria, expulsión de un asociado acordada en Asamblea General de Asociados, muerte o estado de interdicción de algún asociado, perderá todos los derechos que tenía como tal y no podrá reclamar por sí, ni sus acreedores, ni sus herederos o legatarios, parte alguna del haber social. En cualquiera de estos casos la Asociación continuará desarrollando su objeto social, con los demás asociados. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.- Serán causas de exclusión de los asociados las siguientes: -----

- a) La realización de cualquier acto u omisión contraria a los fines de la Asociación. -----
- b) Incumplir sin causa justificada los acuerdos de la Asamblea o del Consejo Directivo.

- c) La violación reiterada de las disposiciones de estos estatutos. -----
- d) La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación. -----
- e) Que deje de pagar injustificadamente por un año sus cuotas en el caso de ser Asociados Activos.-----
- f) Para ser excluido de la Asociación se requerirá carta firmada por el Consejo Directivo. -----

----- **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS** -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- DERECHOS:- Los derechos de los asociados son: ---

- a) Tener voz y voto en las Asambleas. -----
- b) Separarse voluntariamente de la Asociación, comunicando su decisión por escrito al Consejo Directivo, con una anticipación de quince días naturales, expresando los motivos de su separación y manifestando su renuncia expresa a todos los derechos de los Asociados. -----
- c) Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la misma. -----
- d) Poseer los documentos que los acrediten como miembros de la Asociación. -----
- e) Proponer la admisión y exclusión de asociados.-----
- f) Presentar iniciativas al Consejo Directivo para el progreso y fortalecimiento de la Asociación, así como solicitar de dicho órgano social toda clase de informes respecto de las actividades y operaciones de la Asociación.-----
- g) Formar parte del Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- OBLIGACIONES: Los miembros de la Asociación tendrán las obligaciones siguientes:-----

- Abstenerse de votar en las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. -----
- Acatar y hacer cumplir leyes, estatutos que rigen la Asociación y decisiones de la Asamblea General, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Asociación por medio de sus órganos competentes. -----
- Acudir a las Asambleas puntualmente, cuando se les convoque- -----
- Aceptar los cargos y las comisiones que se les confieran y renunciarlos cuando se encuentren en imposibilidad de desempeñarlos.-----
- Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que le fuera asignado por la Asamblea General o el Consejo Directivo. -----
- Comportarse con lealtad respecto de los intereses de la Asociación. -----
- Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General y al presupuesto requerido por el programa de trabajo anual.-----
- Presentar un trabajo de exposición o de investigación científica en el turno que se les asigne.-----
- Prestar servicio social en la forma y términos que establezcan los Leyes y estos Estatutos. -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL** -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación; representará a la totalidad de los asociados y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos ellos, aún para los ausentes, disidentes o incapacitados. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente o funcionarios del Consejo Directivo en orden jerárquico: Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tesorero, Primer vocal; segundo Vocal -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- La Asamblea General de Asociados se reunirá por lo menos una vez al año, a fin de conocer el informe del Presidente o del Consejo Directivo sobre su administración o gestión, así como el funcionamiento de la Asociación, por convocatoria que efectúe el Presidente o el Consejo Directivo. El Presidente o el Consejo Directivo deberán citar a Asamblea cuando para ello fuere requerido, por lo menos por el veinte por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará un juez de lo civil a petición de dichos asociados. -----

La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio de la Asociación y sus acuerdos serán válidos cuando asista el cincuenta por ciento más uno de los Asociados , en primera convocatoria; en caso de no reunirse el quórum establecido para esta Asamblea, ya sea para elección de Consejo Directivo o modificación de Estatutos o cualquier otro asunto de interés de la Asociación, se emitirá una segunda convocatoria en el tiempo establecido por la Asamblea General de Asociados presentes y ésta se celebrará con el número de asociados que asista, en caso de elección de Consejo Directivo será electo por mayoría, mediante voto individual, público o escrito que cada profesional emitiera de forma personal. Los votos serán computados únicamente cuando llegue el momento en que se recojan la votación de las personas presentes en la asamblea hasta la hora previamente establecida en la segunda convocatoria. -----

De toda Asamblea se levantará un acta en el libro respectivo, misma que irá firmada por el Presidente y Primer Secretario. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:- La convocatoria para las Asambleas Generales de Asociados, se hará por el Director General, por el Presidente del Consejo Directivo o el Consejo Directivo, por medio de simple carta dirigida a los Asociados, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la celebración de la Asamblea y al domicilio o al correo electrónico que hubiesen proporcionado a la Asociación, misma que incluirá el orden del día. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:- Cada Asociado tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Asociados y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO:- Los Asociados podrán ser representados en la Asamblea por un apoderado que acredite dicha calidad mediante simple carta poder. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo Directivo. -----

-----**DE LA ADMINISTRACION.**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:- La Asociación será administrada por un Director General o Consejo Directivo, este último, integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General de Asociados que los nombre y por el orden de su elección serán Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario Suplente, Segundo Secretario, Segundo Secretario Suplente, Tesorero, Tesorero Suplente, Primero, Segundo y Tercer Vocal ;los cuales , duraran tres años en el ejercicio de su cargo, quienes serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de Asociados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- En caso de renuncia o de falta definitiva del Director General o Presidente o de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, será sustituido por quien designasen los asociados en Asamblea, a la que deberán concurrir, cuando menos, la mitad más uno de los asociados y la designación se hará por el voto favorable de los asociados que asistan a la Asamblea. En las faltas accidentales y aún en caso de renuncia o falta definitiva, mientras no se verificase la elección, las ausencias serán suplidas por quien designe el propio Consejo Directivo de entre sus miembros, teniendo el designado todas las facultades que correspondan al puesto suplido en los términos de esta escritura. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- El Director General o el Consejo Directivo de la Asociación, vigilará la eficaz y oportuna realización de los fines de la Asociación. Tendrá a su cargo la planeación, dirección y coordinación de las actividades de la propia asociación, la representación legal de la misma y la administración de sus bienes y recursos, por sí o a través de las personas que designe. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:- El Director General o el Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones tendrá las más amplias facultades, para lo cual se le confiere poder general para actos de riguroso dominio, para administración de bienes y para pleitos y cobranzas, comprendiendo asuntos judiciales, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos un mil setecientos diez del Código Civil del Estado y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República, los mencionados a la letra y respectivamente dicen: -----

“Artículo 1,710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las

facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.....

“Artículo 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.....

Por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa, el Director o Consejo Directivo tendrán los poderes y facultades siguientes:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales, para representar a la asociación con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en materia común aplicable para toda la República y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, así como sus concordantes en los demás Estados de la República.....

En consecuencia el Director General o Consejo Directivo quedan facultados para representar a la asociación ante toda clase de personas físicas, morales, nacionales o extranjeras, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, tribunales, Jueces de Control, Tribunales de Juicio Oral, Centro Estatal de Solución de Controversias e instancias de mediación en materia penal, así como medios alternos de solución de controversia, como representante de la asociación y en general, ante autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, para hacer toda clase de diligencias judiciales y solicitar la práctica, resolución y ejecución de todo cuanto se derive de dichas diligencias judiciales, suscribiendo todas las promociones y documentos públicos o privados. De manera ejemplificativa y no limitativa podrá promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, penal y administrativo, incluyendo el juicio de amparo, con plenas facultades para desistirse de cualquier demanda de amparo o juicio de amparo que se promueva en nombre y representación de la asociación, así como desistirse de escritos, incidentes y recursos que contempla la ley de amparo, en general, para representar a la asociación en cualquier procedimiento judicial, ratificar firmas y/o cualquier tipo de escritos, seguirlos en contra de autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir la revocación por

el contrario imperio; promover medios preparatorios a juicio, contestar demandas que se interpongan en contra de la asociación; para someterse a la jurisdicción de cualesquiera Jueces y Tribunales; para presentar, formular y contestar denuncias y querellas, desistirse de estas últimas y otorgar perdón en nombre de la asociación y suscribir las promociones que de éstas se deriven, ya fueren de carácter penal, civil, mercantil o administrativo; para coadyuvar con el Ministerio Público, la Fiscalía General del Estado o la instancia o entidad encargada de la investigación de los delitos y para exigir la reparación del daño; pudiendo constituir a la asociación como parte civil en el proceso penal; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; articular y absolver posiciones con el carácter de representante legal, transigir y comprometerse en árbitros; recusar Ministros, Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales y administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de ley; nombrar peritos; para hacer y recibir pagos, para hacer cesión de bienes, etcétera. -----

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN MATERIA LABORAL. -----

Este mandato otorga al Director o Consejo Directivo la representación legal y patronal y los faculta para que comparezcan ante todas las autoridades en materia del Trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para contratar y, en general, tratar todo lo relacionado con el personal de la asociación, con facultades para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Conciliación y Arbitraje, ya fueren locales o federales, en las etapas de conciliación, demanda y excepciones y toda la secuela del procedimiento, como representante de la asociación en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: “Los Directores, Directores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores” y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los Sindicatos, con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y de los preceptos cuarenta y seis, cuarenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos individuales y colectivos que se ofrezcan, administrar las relaciones laborales y conciliar, a los cuales comparecerán con el carácter de representante legal de la asociación; así como para comparecer en juicio en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, por lo que tendrán representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la misma

Ley, en sus dos etapas: conciliación y demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve y a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos ochenta, de ofrecimiento y admisión de pruebas de la citada Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y demás relativos de la misma Ley Federal; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios; actuando como representante de la asociación en su calidad de Director, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos del trabajo que se tramiten ante cualesquiera Tribunal y autoridad, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en materia común aplicable para toda la República en materia Federal, en los términos del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. -----

C).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. -----

Para representar a la asociación, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en materia común aplicable para toda la República y en los términos del párrafo segundo del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y sus concordantes en los demás Estados de la República, a fin de que, ejemplificativamente más no limitativamente: para convocar a Asamblea General de Asociados y formular la orden del día correspondiente; cuidar que se cumplan los acuerdos tomados por las Asambleas Generales de Asociados; informar en las Asambleas sobre el estado de la Asociación proponiendo las resoluciones que hubiere que adoptar para asegurar su buen éxito; presentar a la Asamblea General de Asociados, anualmente, el presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación; presentar anualmente a la Asamblea General de Asociados, un informe de los trabajos realizados y de la marcha general de la Asociación, así como los estados financieros y las cuentas detalladas del presupuesto ejercido durante el año; para administrar los bienes de la asociación; para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes o empleados de la asociación, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; para aceptar renunciaciones de apoderados y demás funcionarios de la asociación; para representar a la asociación con facultades para actos de administración ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, autoridades, organismos, dependencias y entidades fiscales, ya sean federales, estatales o

municipales; para realizar todo tipo de trámite y gestión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); para presentar y suscribir declaraciones electrónicas y en papel convencional; para suscribir y recibir todo tipo de escritos, promociones, registros, inscripciones, enteros, altas, bajas, avisos, llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención de cédulas de inscripción y del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, registros de firmas convencionales y, en general, realizar toda clase de trámites y actos fiscales; para realizar pagos de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos y en general, para hacer toda clase de trámites y diligencias de carácter fiscal o administrativos, ante cualesquiera oficinas, autoridades o instituciones públicas o privadas, ya fueren federales, estatales o municipales, suscribiendo todos los contratos y documentos necesarios para el cumplimiento del presente poder.-----

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. -----

Para representar a la asociación, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en materia común aplicable para toda la República y en los términos del párrafo tercero del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y sus concordantes en los demás Estados de la República, a fin de que ejemplificativamente más no limitativamente: pueda adquirir toda clase bienes a nombre de la asociación, así como para enajenar, constituir en fideicomiso y gravar bajo cualquier título los bienes propiedad de la asociación. -----

E).- PODER GENERAL CAMBIARIO. -----

Para representar a la asociación, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que enunciativamente y no limitativamente: pueda suscribir y otorgar en nombre de la asociación toda clase de títulos y documentos de crédito, de los enunciados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir, cerrar, depositar, retirar y girar cuentas de cheques e inversiones a nombre de la asociación, pudiendo además designar a la persona o personas que podrán manejar las citadas cuentas, señalando en su caso las limitaciones que estimen pertinentes; para suscribir, aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, protestar y, en general efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos y documentos de crédito. La asociación no podrá garantizar obligaciones de terceros, ni constituirse como obligada solidaria, tampoco podrá avalar títulos de crédito u otorgar préstamos o contratos de mutuo. En general, el Presidente o Consejo Directivo no podrán ejercer facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos del objeto social.-----

F).- OTORGAR, REVOCAR Y SUSTITUIR PODERES. -----

El Presidente o Consejo Directivo, en su caso, podrá conferir y revocar poderes generales y especiales, con facultades de sustitución, pudiendo delegar total o parcialmente los poderes que les son conferidos en los incisos que anteceden.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- La representación y la firma social la llevarán la o las personas que designe la Asamblea General de Asociados y con las facultades que les otorgue.-----

----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES** -----

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio.-----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- La Asociación se disolverá: a) Por acuerdo de la Asamblea General; b) Por no haber conseguido totalmente el objeto de la asociación; c) Por haberse vuelto imposible realizar el fin para el cual fue fundada; d) Por resolución dictada por las autoridades competentes. e) Por haber vencido el plazo pactado para su existencia.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:- Durante la liquidación, cesará en sus funciones el Director General o el Consejo Directivo según el caso, pero la Asamblea de Asociados conservará sus poderes y facultades hasta que ésta quede realizada.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:- Una vez realizada la liquidación y pagado todo el pasivo de la Asociación, si quedare algún remanente, este será repartido entre los asociados activos, que se encuentren al corriente en sus cuotas anuales.-----

----- **DEL SERVICIO SOCIAL** -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:- Con sujeción a las Leyes que la establezcan, los asociados deberán prestar con riguroso tributo a través del Colegio, servicio social consiste en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- El Colegio con el consentimiento expreso de cada asociado, expresará al organismo que corresponda, la forma de prestación del servicio social.-----

----- **DE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES** -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- Las Comisiones permanentes o especiales serán designadas por la Asamblea General de Asociados y la propia Asamblea podrá revocar su designación, ya sea por negligencia o abandono de las obligaciones por parte de los designados. Dichas Comisiones serán las siguientes: Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Servicio Social y cualquier otra que fuere necesaria.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:- La asociación se regirá por los presentes estatutos, por su reglamento y en lo no previsto, por el Código Civil del Estado de Yucatán en vigor y la legislación relativa.-----

Para terminar con este punto de la orden del día, la Asamblea acuerda aprobar en sus términos los estatutos presentados, los que a partir de la presente fecha regularán los actos y actividades de la asociación.-----

En cumplimiento del quinto punto de la orden del día, la Presidente, expuso a la Asamblea, que es conveniente ratificar a los integrantes del Consejo Directivo elegidos en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha tres de diciembre del año dos mil quince, ya que en la citada Asamblea no se les otorgaron facultades. Después de un breve cambio de impresiones, la Asamblea, acuerda ratificar como desde luego ratifica en sus cargos, a los integrantes del Consejo Directivo en la forma siguiente:-----

PRESIDENTE: GLENDY MARICELA ROSADO HERRERA.-----

VICEPRESIDENTE: MIRIAM DEL SOCORRO LUGO TAVERA.-----

PRIMER SECRETARIO: CARLOS MAY PECH.-----

PRIMER SECRETARIO SUPLENTE: PATRICIA GARCÍA MOLINA.-----

SEGUNDO SECRETARIO: VANESSA AZENET ABIGAIL GARCÍA ORTEGA. ----

SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE: RICARDO ENRIQUE CRUZ CACHON.--

TESORERO: JOSÉ SANTOS FRANCISCO CARRILLO GONZÁLEZ.-----

TESORERO SUPLENTE: ELSY DEL SOCORRO SOLÍS LOEZA.-----

PRIMER VOCAL: ANGELA DULINDA SILVEIRA GRUINTAL.-----

SEGUNDO VOCAL: EMMA ELENA ZAMORA DORBECKER.-----

TERCER VOCAL: ISABEL CRISTINA CRUZ ORTEGA.-----

Los miembros del Consejo Directivo, llevarán la firma y representación de la Asociación en la siguiente forma:-----

A) Para pleitos y cobranzas comprendiendo toda clase de asuntos judiciales y para administración de bienes, individual e indistintamente, uno de los otros, la Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario o Segundo Secretario del Consejo Directivo.-----

B) Para actos de riguroso dominio, para hacer cesión de bienes, para títulos y operaciones de crédito, cuando se trate de abrir cuentas bancarias y girar instrucciones, cerrar o cancelar las que ya existan a nombre de la asociación y para obligar cambiariamente a la Asociación, mancomunadamente, la Presidente con el Tesorero.-----

Estos poderes se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, transcritos en el artículo vigésimo cuarto y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra y conforme al artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual se transcribe a continuación:-----

"Artículo 9o.- La representación para otorgar y suscribir títulos de crédito se confiere: --
I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro Público de Comercio; y -----
II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.-----

En el caso de la Fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.-----

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.-----

Seguidamente y en cumplimiento del séptimo punto de la orden del día, la Asamblea designó al Químico Carlos May Pech, para concurrir ante un Notario Público, a protocolizar el acta de esta Asamblea.-----

Y no habiendo otros asuntos que tratar se procede a la redacción del acta de la presente Asamblea, la cual una vez leída, fue aprobada y firmada para constancia, dando fe el Secretario, que a la clausura de la misma subsistió el mismo quórum con que fue instalada, declarando la Presidente clausurada la misma, con lo que quedó cumplido el último punto de la orden del día. Lo certifico.-----

Firma de los señores Químicos Glendy Maricela Rosado Herrera y Carlos May Pech.

Que de acuerdo con los antecedentes acabados de relacionar, procedo a hacer constar la protocolización de las actas referidas de conformidad con las siguientes ----

-----**CLÁUSULAS:**-----

PRIMERA:- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados del “**COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada con fecha tres de diciembre del año dos mil quince, en la que se nombró al Consejo Directivo para el período dos mil dieciséis dos mil diecisiete.-----

SEGUNDA:- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del “**COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada con fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en la que se tomó el acuerdo de reformar integralmente los estatutos de la Asociación y se ratificó a los integrantes del Consejo Directivo y se le otorgaron facultades. El Consejo Directivo quedó integrado de la siguiente manera:-----

PRESIDENTE: GLENDY MARICELA ROSADO HERRERA.-----

VICEPRESIDENTE: MIRIAM DEL SOCORRO LUGO TAVERA.-----

PRIMER SECRETARIO: CARLOS MAY PECH.-----

PRIMER SECRETARIO SUPLENTE: PATRICIA GARCÍA MOLINA.-----

SEGUNDO SECRETARIO: VANESSA AZENET ABIGAIL GARCÍA ORTEGA.-----

SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE: RICARDO ENRIQUE CRUZ CACHON.-----

TESORERO: JOSÉ SANTOS FRANCISCO CARRILLO GONZÁLEZ.-----

TESORERO SUPLENTE: ELSY DEL SOCORRO SOLÍS LOEZA.-----

PRIMER VOCAL: ANGELA DULINDA SILVEIRA GRUINTAL.-----

SEGUNDO VOCAL: EMMA ELENA ZAMORA DORBECKER.-----

TERCER VOCAL: ISABEL CRISTINA CRUZ ORTEGA.-----

TERCERA:- Con las modificaciones hechas constar en la cláusula que inmediatamente antecede, queda en vigor, en lo procedente, la escritura de constitución social del

“COLEGIO DE QUÍMICOS DE YUCATÁN”, ASOCIACIÓN CIVIL, otorgada en esta ciudad con fecha catorce de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Notario Público Abogado Mario E. Montejo Pérez. -----

Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió con lo que dispone el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor; que se agregará al apéndice de esta escritura el recibo de pago del derecho sobre escrituras públicas; que le leí al compareciente la presente escritura con cuyo tenor quedó conforme, igualmente hago constar, que en atención a lo que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, instruí e hice saber al compareciente, que los datos personales proporcionados por el mismo no serán objeto de tratamiento alguno diferente para el cual fueron suministrados, mismo que el compareciente conoce, constituyendo la firma de este instrumento la constancia correspondiente. Con relación al pago del Impuesto sobre la Renta, el compareciente declaró que tanto él en lo personal como el “Colegio de Químicos de Yucatán”, Asociación Civil, están al corriente, pero en virtud de que no me lo acreditó yo, el Notario, lo instruí de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad. En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma el compareciente conmigo el Notario autorizante. Doy fe.

CARLOS MAY PECH.

**LICENCIADO EN DERECHO HERNÁN CETINA LIZARRAGA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.**